



# MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

Acuérdase aprobar el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de La Unión del Departamento de Zacapa. \_\_\_\_\_

## "CERTIFICA":

Haber tenido a la vista el libro de Acuerdos Ordinarios del Concejo Municipal, actualmente en uso, donde se encuentra el Acta No. 001-2017, de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, tomando el punto DECIMO TERCERO, que copiado literalmente establece: \_\_\_\_\_

**DECIMO TERCERO:** El honorable Concejo Municipal del Municipio de La Unión, del Departamento de Zacapa. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 263 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son Instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuó, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **POR TANTO:** En uso de las facultades autonómicas que le otorgan el artículo 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 33, 34, 35 y 75 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002. **ACUERDA: I.) Aprobar el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA, siguiente:**

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado.

**Artículo 2. Propiedad de las instalaciones.** La municipalidad de La Unión, Departamento de Zacapa, es propietaria de las instalaciones públicas de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.

**Artículo 3. Administración.** Los servicios de agua potable y alcantarillado, se administrarán aplicando el presente reglamento; las autoridades, funcionarios y empleados municipales, así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde, a través de la OSPM, es el responsable de velar porque el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

**Artículo 4. Personal del servicio.** El Alcalde, con las formalidades que establece la ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Artículo 5. Definiciones.** Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: -

a) **Conexión domiciliar externa:**

1. **Agua potable:** comprende la tubería que parte de la red de distribución y llega frente al inmueble del usuario del servicio, a la caja de las llaves de control y accesorios.



2. **Alcantarillado:** comprende la tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro exterior del inmueble; la caja de registro forma parte de esta conexión.
- b) **Conexión intradomiciliar:**
1. **Agua potable:** comprende la tubería y accesorios que, partiendo de la caja protectora de las llaves se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.
  2. **Alcantarillado:** es la tubería que parte de la red colectora hacia la caja de registro que se encuentra frente al inmueble del usuario.
- c) **Tasa administrativa:** es el pago que corresponde a la suscripción de cada servicio de agua y se denomina "Concesión de Servicio de Agua Potable".
- d) **Tasa por conexión del servicio:** es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, de las llaves de control de la caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.
- e) **Tasa por mejoramiento:** corresponde al pago que deben hacer los usuarios que hubiesen adquirido el derecho con anterioridad a la vigencia de este reglamento y la conexión funcionen en forma deficiente, debiendo pagar el 50% del valor total de la tasa de conexión.
- f) **Tasa por servicio o canon de agua:** corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a recibir el servicio del vital líquido siempre y cuando cumplan con el pago mensual correspondiente; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el servicio contratado.
- g) **Categorías de usuarios:**
1. **Doméstica:** cuando el agua se utiliza para salud y el predio para vivienda. El uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa.
  2. **Doméstica comercial:** cuando el agua se utiliza para salud, el predio para vivienda y además existe un negocio pequeño de actividad comercial.
  3. **Pública:** cuando el agua se utiliza para salud y el predio para uso público o comunal.
  4. **Comercial:** cuando el agua se utiliza para salud y el predio para comercio.
  5. **Industrial:** cuando el agua se utiliza como insumo para fines industriales.
- h) **Tasa por Reconexión:** corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión que autorice el Administrador de la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

**Artículo 6. Aplicación.** Para la aplicación eficiente del presente reglamento se establece:

- a) Ninguno de los derechos consignados en este reglamento se concederá a título gratuito.
- b) Toda solicitud de agua potable y alcantarillado, debe dirigirse a la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- o, en su caso, al Departamento Municipal de Agua- DEMAGUA, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.
- c) Las instituciones de servicio público, entidades del Estado y empresas municipales que hagan uso de los servicios quedan exentas del pago de los mismos.
- d) Los inmuebles municipales, que la municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua potable en forma separada de la renta establecida.
- e) Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá pagar un servicio adicional independiente para cada uno.

## TITULO II

### ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

#### CAPITULO I

##### ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS

**Artículo 7. Nombramiento del personal de los servicios.** El alcalde nombrará al personal de los servicios, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la OSPM, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

**Artículo 8. Administración de los servicios.** La administración de los servicios, estará a cargo de un coordinador o encargado del Departamento Municipal de Agua, quien supervisará las actividades de su personal.

**Artículo 9. Solicitud de servicios.** Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar al Departamento Municipal de Agua, la instalación de uno o dos servicios de agua potable y el servicio de Alcantarillado, por cada inmueble que posea, por medio del formulario que el Departamento Municipal de Agua le proporcionará para el efecto.

**Artículo 10. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios.** El Concejo Municipal, el Alcalde, la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, el personal de los servicios de agua potable y alcantarillado y las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. La municipalidad es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.



**TITULO II**  
**ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y**  
**ALCANTARILLADO**

**CAPITULO I**

**ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 7. Nombramiento del personal de los servicios.** El alcalde nombrará al personal de los servicios, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la OSPM, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

**Artículo 8. Administración de los servicios.** La administración de los servicios, estará a cargo de un coordinador o encargado del Departamento Municipal de Agua, quien supervisará las actividades de su personal.

**Artículo 9. Solicitud de servicios.** Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar al Departamento Municipal de Agua, la instalación de uno o dos servicios de agua potable y el servicio de Alcantarillado, por cada inmueble que posea, por medio del formulario que el Departamento Municipal de Agua le proporcionará para el efecto.

**Artículo 10. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios.** El Concejo Municipal, el Alcalde, la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, el personal de los servicios de agua potable y alcantarillado y las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. La municipalidad es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

**Artículo 11. Manual de organización, funciones y descripción de puestos.** En este Manual, se incluirá la estructura organizacional del Departamento Municipal de Agua, sus funciones y la descripción de los puestos existentes. Este instrumento administrativo complementa las regulaciones contenidas en este reglamento.

**CAPITULO II**

**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA CONEXIÓN DOMICILIAR EXTERNA**

**Artículo 12. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa.** Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, el usuario quedará como responsable de la conexión domiciliar externa. El usuario debe reportar cualquier desperfecto a la municipalidad que es responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento; el usuario pagará el costo de las reparaciones y/o reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente. Además cuando construya otros locales y les instale servicio de Agua potable para alquilar a terceras personas, deberá cancelar una cuota adicional a la contratada.

**TITULO III**

**ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS**

**CAPITULO I**

**INGRESOS Y EGRESOS DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 13. Presupuesto Anual.** Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto específico de los servicios de agua potable y alcantarillado y en el presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, Leyes relacionadas y la Asesoría Técnica que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector del Sistema Financiero Nacional.

**Artículo 14. Destino de los ingresos de los servicios.** Los ingresos que generen los servicios serán destinados a cubrir los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento de los servicios. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

**CAPITULO II**

**SISTEMA TARIFARIO**

**Artículo 15. Tasas.** De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la municipalidad, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

a) Tasa administrativa del servicio de agua potable

Área urbana:

Esta tasa tiene un valor de Q.3.00 por cada servicio mensual. El pago debe efectuarse en receptoría municipal.

PAGO MENSUAL	PAGO ANUAL	PAGO TOTAL
Q. 3.00	Q. 36.00	Q. 36.00

Al suscribir el servicio, la municipalidad provee al usuario del vital líquido, que tiene un valor de Q. 150.00, para lo cual se realizará un contrato.

Queda establecido que las personas que se beneficien del vital líquido del municipio de La Unión y que no pertenezcan a la jurisdicción del municipio, deben cancelar una cuota mensual de Q.1.00 por cada usuario que



se abastezca de Agua potable, asimismo quedará responsable de la recaudación el Comité de Agua o COCODE de cada comunidad, debiéndose realizar el pago cada mes en Receptoría Municipal del Municipio de La Unión. A la cancelación total del valor de las tasas, la Oficina indicada, extenderá, sin costo alguno para el usuario, un documento que acredite el derecho de suscripción del servicio de agua y el de alcantarillado. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde estén instalados los servicios, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las Tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la municipalidad. El cambio del servicio de agua deberá realizarse cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto.

a) **Tasa por Concesión del servicio de agua potable.**  
El monto por concepto de esta tasa tendrá un costo de Q.200.00.

b) **Tasa por Servicio -canon de agua-**  
Para esta tasa se establecen las siguientes categorías:

Área urbana:

CATEGORÍA	VALOR CANON MENSUAL
Doméstica	Q. 3.00
Comercial, Hoteles	Q. 10.00
Carwash	Q. 20.00
Doméstica para usuarios de otros municipios	Q. 1.00

c) **Tasa por Reconexión al servicio de agua potable:**  
Por este concepto el usuario pagará la cantidad de Q 200.00, siempre que las razones que dieron lugar a la suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas, si las hubiere.

d) **Modificaciones al reglamento y su sistema tarifario.**  
La municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si el reglamento y las Tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del INFOM.

**Artículo 16. Pago puntual del servicio de agua y servicio de alcantarillado.** El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso de más de NOVENTA (90) días en el pago de la tasa por servicio, se le cobrará un 10% de mora mensual y se le suspenderá el servicio de agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de la tasa por reconexión.

#### TÍTULO IV REGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 17. Extensión de conexiones intradomiciliarias.** Queda prohibido extender conexiones intradomiciliarias hacia inmuebles vecinos aun cuando sean del mismo propietario. Además, no es permitido que un usuario instale nuevos servicios sin autorización de La oficina de servicios públicos municipales de la Municipalidad.

**Artículo 18. Uso del agua potable.** Se prohíbe utilizar el agua potable para riego Agropecuario y lavado de vehículos en lugares no autorizados.

**Artículo 19. Conexiones no permitidas.** Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable.

**Artículo 20. Conexión de bomba hidráulica.** No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble y deberá contar con autorización de la oficina de servicios públicos de la municipalidad.

**Artículo 21. Daños causados al sistema de agua potable.** Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos, usuarios u otras personas, serán sancionados drásticamente por la municipalidad.

**Artículo 22. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable y alcantarillado.** Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado, sin la respectiva autorización de la oficina de servicios públicos de la municipalidad.

**Artículo 23. Uso del sistema de alcantarillado.** Queda prohibida toda descarga de agua pluvial o agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos, al sistema de alcantarillado, sin adecuado tratamiento previo, autorizado por la municipalidad, pudiendo la municipalidad solicitar la asesoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 24. Multas.** El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en funciones podrá imponer multas, en un rango de Q.100.00 a Q.5,000.00, según la violación a las prohibiciones de este reglamento y en el caso que se haga daño a la infraestructura del servicio de agua en un rango Q.1,000.00 a Q.10,000.00, pudiendo ordenar la suspensión del servicio de agua potable y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, plan de tasas vigente y leyes afines que fueran aplicables.

#### TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 25. Solicitud de suspensión del servicio.** Las solicitudes de suspensión del servicio de agua potable, deberán dirigirlas los usuarios, por escrito, al Departamento Municipal de Agua, con cinco días de anticipación. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Encargado de la Oficina girará las instrucciones para que se realicen las operaciones en los puntos de cuenta corriente. No se cobrará el canon por el servicio suspendido.



el interior del inmueble y deberá contar con autorización de la oficina de servicios públicos de la municipalidad.

**Artículo 21. Daños causados al sistema de agua potable.** Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos, usuarios u otras personas, serán sancionados drásticamente por la municipalidad.

**Artículo 22. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable y alcantarillado.** Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado, sin la respectiva autorización de la oficina de servicios públicos de la municipalidad.

**Artículo 23. Uso del sistema de alcantarillado.** Queda prohibida toda descarga de agua pluvial o agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos, al sistema de alcantarillado, sin adecuado tratamiento previo, autorizado por la municipalidad, pudiendo la municipalidad solicitar la asesoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 24. Multas.** El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en funciones podrá imponer multas, en un rango de Q. 100.00 a Q. 5,000.00, según la violación a las prohibiciones de este reglamento y en el caso que se haga daño a la infraestructura del servicio de agua en un rango Q. 1,000.00 a Q. 10,000.00, pudiendo ordenar la suspensión del servicio de agua potable y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, plan de tasas vigente y leyes afines que fueran aplicables.

**TITULO V  
DISPOSICIONES FINALES  
CAPITULO ÚNICO  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 25. Solicitud de suspensión del servicio.** Las solicitudes de suspensión del servicio de agua potable, deberán dirigirlas los usuarios, por escrito, al Departamento Municipal de Agua, con cinco días de anticipación. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Encargado de la Oficina girará las instrucciones para que se realicen las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, previamente el usuario deberá ponerse al día en el pago de las tasas si existiere atraso.

**Artículo 26. Obligatoriedad de conectarse al servicio de alcantarillado.** Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado, o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la municipalidad.

**Artículo 27. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable y alcantarillado.** Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista red, la municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal; en estos casos podrá solicitar la asesoría del INFOM. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.


**Artículo 28. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.** Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizará la solicitud y hará las consultas del caso al encargado del departamento de agua.

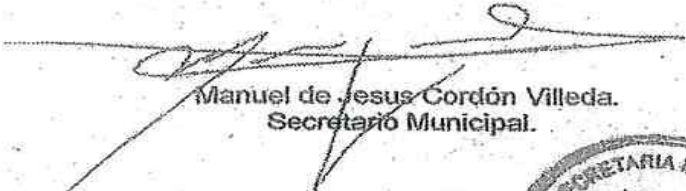
**Artículo 29. Casos no contemplados en el presente reglamento.** Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Autoridad Administrativa que el señor Alcalde designe.

**Artículo 30. Derogación de disposiciones anteriores.** Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de agua y alcantarillado, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento.

**Artículo 31. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial. II. El presente acuerdo surte efectos inmediatos. III. Certificar el presente acuerdo a donde fuere necesario para los efectos legales. El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y para remitir a donde corresponda extendiendo, firma y sello la presente certificación, en el municipio de La Unión, departamento de Zacapa, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

  
Oswaldo Octavio Portillo Navas.  
Alcalde Municipal.

  
Manuel de Jesus Cordón Villeda.  
Secretario Municipal.

